



Informe secretarial A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que fue allegada constancia de la notificación al demandado, quien guardo silencio. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, marzo 30 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle



Distrito Judicial de Buga

Obando, Valle del Cauca, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
Auto No: **300**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Corporación Para EL desarrollo Empresarial Finanfuturo
Demandado: Aleyda Molina Espitia
Radicación: 2022-00078-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y sin que haya lugar a amplias consideraciones, es del caso afirmar que aquí se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, tales como: la competencia del juez, la demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Respecto del objeto del litigio, se tiene que cumple con los requisitos de Ley, toda vez que el título valor contenido en el pagaré No. 2021000266, cuotas vencidas desde el 12 de abril del 2021, presentado por el apoderado judicial de la Corporación para el desarrollo Empresarial Finanfuturo, como base para el recaudo ejecutivo llena las exigencias necesarias para su validez, las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, y las específicas contenidas en el artículo 671 ibidem, de modo que, como tan pronto fue notificada la demandada de manera personal en este despacho judicial, esta guardo silencio, no propuso excepciones tendientes a enervar la acción ejecutiva, ni se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G.P.,



Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago Ejecutivo, dispuesto en providencia dictada mediante auto número 279 fechado el 20 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegasen a embargar, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 440 ibidem.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se tasarán en el momento procesal oportuno (artículo 365 ídem). Para su liquidación, **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$75.473.00)** (Acuerdo PSAA-16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO: LIQUIDAR el crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído, del modo indicado en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



CONTINUO AUTO No. 300 DEL 30/03/2023